

Tribunal: Sala Primera de la Excma. Suprema Corte de Justicia. Poder judicial de Mendoza.

Autos: "A.G. EN J° M.S.C/ D. R./ NULIDAD P/ CONSULTA P/ RECURSO EXTRAORDINARIO

PROVINCIAL"

Fecha: 27/12/2019.

Hechos:

AG inicia un proceso a fin de que se declare la nulidad de la escritura pública de fecha 19/07/07, mediante la cual se constató su reconocimiento expreso del carácter propio de los inmuebles referidos por su cónyuge, expresando que no tenía nada que reclamar respecto de ellos. Afirma que concurrió a la escribanía porque él le indicó que debía hacerlo, dejándole incluso las pautas de lo que debía firmar. Invoca la nulidad por vicio del consentimiento. R.D., contesta demanda, niega los hechos sostenidos y pide la citación en garantía e integración de la litis con el notario G.A.. Aduce que compró el inmueble con el producido de la venta de una propiedad que obtuvo de la liquidación de la sociedad conyugal con su primer esposa, tres cheques de su cuenta corriente unipersonal, fondos provenientes de un crédito personal y venta de un automóvil. Refiere que hasta el momento de la demanda de R.D., la actora no había intentado desconocer o impugnar los hechos constatados en la escritura, ni redargüido de falsedad al citado instrumento público, que tiene plena validez tanto en su forma como en su contenido. Afirma que nunca ejerció violencia o intimidación sobre la actora para que ésta suscribiera la escritura de marras. Sostiene que las partes ni siquiera se hablaban, que la actora reconoció que concurrió sola a la escribanía, sin que estuviera en ella el demandado. Sostiene que no estamos ante la presencia de un negocio jurídico, sino de un reconocimiento, exteriorizado y plasmado en un instrumento público, por lo que no se aplica el instituto invocado, por falta de elemento subjetivo (aprovechamiento de la

necesidad, ligereza o inexperiencia), ni el objetivo (desproporcionalidad de las prestaciones).

El notario G.A. también contesta la demanda y niega ser amigo del Sr. R.D. Manifiesta que sólo le prestó servicios profesionales, que la constatación cuya nulidad se pretende fue elaborada atento las instrucciones dadas por el Sr. R.D., como por la Sra. S.M. que al momento de la firma de la actora se encontraba lúcida, que no padecía incapacidad psicológica, sino que había evolucionado favorablemente de la depresión que padecía un año antes de la firma del acta, conforme surge de los certificados acompañados. Indica que se le explicó el contenido de lo que firmaba y las consecuencias, ratificando ella lo expuesto en el acta y firmando de conformidad. Refiere que debe tenerse por cierto el contenido del acta por no haberse interpuesto en su contra incidente de redargución de falsedad.

Abstract:

La Suprema Corte de Justicia de Mendoza resolvió rechazar los recursos extraordinarios y confirmar la sentencia de la Cámara de Apelaciones de Familia que revocó la sentencia de primera instancia y declaró la nulidad del documento que contenía la renuncia de derechos de la mujer a favor de su ex marido agresor, considerando que se encontraba suficientemente acreditada la violencia ejercida sobre ella, la cual vició de nulidad al acto jurídico por defecto en la conformación de la voluntad de la actora. Se encuentra suficientemente acreditada la violencia ejercida sobre ella, la cual vicia de nulidad al acto jurídico, por defecto en la conformación de la voluntad de la actora. Se consideró que debe aplicarse de oficio la legislación que protege a las mujeres de hechos de violencia y discriminación (CEDAW, Convención Belem do Pará, Ley 26.485 y Ley Provincial N° 8226).